

EIS

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR SALMONES BLUMAR S.A.**

RES. EX. N° 4 / ROL D-083-2021

Santiago, 26 de mayo de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la resolución exenta RA N°119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a don Emanuel Ibarra Soto en calidad de titular en el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-083-2021, de 15 de marzo de 2021 (en adelante, “Res. Ex. N° 1”), y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-083-2021, con la formulación de cargos en contra de Salmones Blumar S.A. (en adelante, “la titular” o “la empresa”), en relación a la unidad fiscalizable denominada Centro de Engorda de Salmones Forsyth (en adelante, “CES Forsyth”), ubicado en el Sector Sur de la Isla Forsyth, comuna de Cisnes, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

2. Que, durante la tramitación del procedimiento sancionatorio, mediante la Res. Ex. N° 3 / Rol D-083-2021, de fecha 06 de mayo de 2021, esta Superintendencia tuvo por presentado el Programa de Cumplimiento ingresado por la titular con fecha 07 de abril de 2021, haciendo observaciones al mismo, e instruyendo la presentación de un refundido que incluyera estas observaciones, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución, lo que fue realizado por carta certificada dirigida al domicilio de la titular.

3. Que, con fecha 20 de mayo de 2021, encontrándose dentro de plazo, el Sr. David Zaviezo Arriagada, en representación de la titular, ingresó una solicitud de ampliación del plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido, fundado en la necesidad de elaborar, recopilar y analizar antecedentes técnicos adicionales para modificar y/o ajustar las acciones, metas y plazos del PdC.

4. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

5. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

6. Que, por otra parte, con fecha 26 de mayo de 2021, el Sr. David Zaviezo Arriagada presentó una segunda carta a la SMA, solicitando que las resoluciones exentas que sean dictadas en el presente proceso, sean notificadas a Salmenes Blumar S.A., mediante correo electrónico remitido a la casilla [REDACTED]

RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO para la presentación del programa de cumplimiento refundido, en la forma solicitada por la titular. En virtud de lo anterior, se concede un plazo adicional de 2 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 2°, para la presentación del programa de cumplimiento refundido.

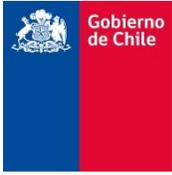
II. ACCEDER a la solicitud de la titular, y disponer que la notificación de esta y las futuras resoluciones exentas que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio, sean notificada a la titular, Salmenes Blumar S.A., al correo electrónico [REDACTED]

III. NOTIFICAR por correo electrónico, conforme lo anterior, al Sr. David Zaviezo Arriagada, en representación de Salmenes Blumar S.A., en la casilla electrónica que ha sido validada para este efecto, [REDACTED]

Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,
l=Santiago, o=Superintendencia del Medio
Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-
la.com/acuerdoterceros, title=FISCAL,
cn=Emanuel Ibarra Soto,
email=[REDACTED]
Fecha: 2021.05.26 10:58:21 -04'00'

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente



JCC

Notificación:

- Sr. David Zaviezo Arriagada, representante legal de Salmones Blumar S.A., al correo electrónico

C.C:

- Óscar Leal Sandoval, Jefe Oficina Regional de Aysén, SMA.